



**PREVIO A PROVEER, INCORPÓRESE OBSERVACIONES  
AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO  
POR SOCIEDAD COMERCIAL VALHALLA SpA.**

**RES. EX. N° 2/ROL D-067-2018**

**Santiago, 30 OCT 2018**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que dispone la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (“LO-SMA”); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 37, de 08 de septiembre de 2017, del Ministerio del Medio Ambiente que renueva la designación de don Cristián Franz Thorud como Superintendente del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (“D.S. N° 30/2012” o “Reglamento”); en la Resolución Exenta N°424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA SMA N° 119123/21/2018, de fecha 23 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 491, de 31 de mayo de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dicta instrucción de carácter general sobre criterios para homologación de zonas del DS N° 38/2011; en la Resolución Exenta N° 867, de 16 de septiembre de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba protocolo técnico para la Fiscalización del DS N° 38/2011; en la Resolución Exenta N° 693, de 21 de agosto de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Contenido y Formatos de las Fichas para Informe Técnico del Procedimiento General de Determinación del Nivel de Presión Sonora Corregido; la Res. Ex. N° 85, de 22 de enero de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, que crea el Sistema Seguimiento de Programas de Cumplimiento (“SPDC”) y dicta instrucciones generales sobre su uso (“Resolución N° 166/2018”); y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

**I. Sobre el Programa de Cumplimiento**

1. Que, el artículo 42 de la LO-SMA y la letra g) del artículo 2 del D.S. N° 30/2012, definen el Programa de Cumplimiento (“PdC”) como aquel plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique.

2. Que, el artículo 6 del D.S. N° 30/2012 establece los requisitos de procedencia del Programa de Cumplimiento, a saber, que éste sea presentado dentro del plazo y sin los impedimentos allí establecidos. A su vez, el artículo 7 del mismo cuerpo normativo fija el contenido de este programa, señalando que éste deberá contar al menos con lo siguiente:

- a) Descripción de los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción en que se ha incurrido, así como de sus efectos.
- b) Plan de acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique, incluyendo las medidas adoptadas para eliminar, o reducir y contener los efectos negativos generados por el incumplimiento.
- c) Plan de seguimiento, que incluirá un cronograma de las acciones y metas, indicadores de cumplimiento, y la remisión de reportes periódicos sobre su grado de implementación.
- d) Información técnica y de costos estimados relativa al programa de cumplimiento que permita acreditar su eficacia y seriedad.

3. Que, el artículo 9 del D.S. N° 30/2012 establece que la Superintendencia del Medio Ambiente, para aprobar un Programa de Cumplimiento, se atenderá a los criterios de *integridad* (las acciones y metas deben hacerse cargo de todas y cada una de las infracciones en que se ha incurrido y de sus efectos), *eficacia* (las acciones y metas deben asegurar el cumplimiento de la normativa infringida, así como contener y reducir o eliminar los efectos de los hechos que constituyen infracción) y *verificabilidad* (las acciones y metas del programa de cumplimiento deben contemplar mecanismos que permitan acreditar su cumplimiento). Además, el mismo artículo establece que *“En ningún caso se aprobarán programas de cumplimiento por medio de los cuales el infractor intente eludir responsabilidad, aprovecharse de su infracción, o bien, que sean manifiestamente dilatorios”*.

4. Que, la letra u) del artículo 3 de la LO-SMA, dispone que dentro de las funciones y atribuciones que a ésta le corresponden, se encuentra la de proporcionar asistencia a los regulados para la presentación de programas de cumplimiento y planes de reparación, así como orientarlos en la comprensión de las obligaciones que emanan de los instrumentos de gestión ambiental de su competencia.

5. Que, el artículo 42 de la LO-SMA y el artículo 6 del Reglamento, disponen que el infractor podrá presentar un Programa de Cumplimiento en el plazo de 10 días contados desde la notificación de la formulación de cargos.

6. Que, la División de Sanción y Cumplimiento de esta Superintendencia definió la estructura metodológica que debe contener un programa de cumplimiento, en especial, el plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento. La referida metodología se encuentra explicada en la “Guía para la presentación de Programas de Cumplimiento” (“la Guía”), disponible en la página web de la Superintendencia del Medio Ambiente, específicamente en el link <http://www.sma.gob.cl/index.php/documentos/documentos-de-interes/documentos/guias-sma>.

## II. Antecedentes de la instrucción

7. Que, con fecha 06 de julio de 2018, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-067-2018, con la formulación de cargos a Sociedad Comercial Valhalla SpA. (“el titular” o “la empresa”), titular de la unidad fiscalizable “Pub Valhalla”, ubicada en Avenida Arturo Prat Chacón N° 2996, comuna de Iquique, Región de Tarapacá, en virtud de una infracción tipificada en el artículo 35 letra h) de la LO-SMA, consistente en *“La obtención, con fecha 22 de julio de 2017, de Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 66*

*dB(A), efectuada en horario nocturno, en condición externa; medición efectuada desde receptor sensible ubicados en Zona III”.*

8. Que, la resolución indicada en el considerando anterior fue notificada personalmente al representante legal de Sociedad Comercial Valhalla SpA, por funcionario de la Superintendencia del Medio Ambiente, el día 18 de agosto de 2018, a las 21:20 horas, según consta en el acta levantada para tal efecto que consta en el expediente.

9. Que, con fecha 24 de agosto de 2018, encontrándose dentro del plazo legal, don Jimmy Abraham Soto Carrasco, en representación de Sociedad Comercial Valhalla SpA., presentó un Programa de Cumplimiento, acompañando:

- 1) conclusión de informe acústico, con fecha abril de 2018, realizado por Jorge Villegas Ahumada, Ingeniero Acústico y Sonido, en la cual certifica que el pub Valhalla cumple con la norma de emisión de ruidos D.S. N° 38/2011 MMA;
- 2) boleta de honorarios N°31 de 31 de marzo de 2018 de don Rubén Zenon Vergara Ossandon a Valhalla SpA por concepto de Servicios de modificación reforzamiento de local comercial Valhalla, reforzamiento de cielos piso 1 y 2 con material aislante de fibra y reforzamiento de fachada, paredes y murallas laterales con material acústico para aislar el sonido, por un monto total de \$2.000.000.-;
- 3) copias de boletas y facturas electrónicas por compra de materiales de construcción;
- 4) set de 4 fotografías sin georreferenciar ni fechar, de los sectores karaoke, bailable, y trabajo lateral;
- 5) copia de certificación emisión de ruido, según D.S. N° 38/11, MMA Valhalla Pub, firmado por Jorge Villegas Ahumada, Ingeniero acústico, con fecha 20 de octubre 2017, con su respectivo informe.

10. Que, los antecedentes acompañados no acreditan el carácter de Representante Legal de Jimmy Abraham Soto Carrasco en relación a Sociedad Comercial Valhalla SpA.

11. Que, atendido lo descrito en los considerandos anteriores, y con el objeto de verificar que don Jimmy Abraham Soto Carrasco detenta las facultades necesarias para representar legalmente a Sociedad Comercial Valhalla SpA., se considera necesario solicitar lo siguiente:

- a. Copia de escritura pública en la que consten el acta de constitución de la persona jurídica y sus estatutos, o de certificado de la autoridad competente que dé cuenta de su reconocimiento como persona jurídica, en el que se indiquen además sus órganos o administradores que la representan ante terceros.
- b. Copia de mandato otorgado por escritura pública o firmado ante notario, por medio del cual el representante legal de Sociedad Comercial Valhalla SpA., le otorgue expresamente facultades de representación ante esta Superintendencia del Medio Ambiente a don Jimmy Abraham Soto Carrasco.

12. Que, con fecha 16 de octubre de 2018, mediante Memorándum D.S.C. N°426/2018 se derivaron los antecedentes asociados al Programa de Cumplimiento ya individualizado a la Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento de esta SMA, con el objeto que se evalúen y resuelva su aprobación o rechazo.

13. Que, Sociedad Comercial Valhalla SpA. no cuenta con los impedimentos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 6 del D.S. N° 30/2012 y



del artículo 42 de la LO-SMA y que éste fue presentado dentro del plazo establecido en la ley para ello.

14. Que, a fin de que éste cumpla cabalmente los criterios establecidos reglamentariamente para su aprobación, a saber integridad, eficacia y verificabilidad, de manera previa a resolver la aprobación o rechazo del programa de cumplimiento, resulta oportuno realizar determinadas observaciones a éste, las que deberán ser consideradas en la presentación de un programa de cumplimiento refundido ante esta Superintendencia.

15. Que, por otra parte, a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en la Res. Ex. N° 166/2018, que crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento ("SPDC"), se realizarán observaciones en el sentido de incorporar acciones relacionadas con la implementación de dicho sistema.

#### RESUELVO:

I. **PREVIO A TENER POR PRESENTADO** el Programa de Cumplimiento presentado por don **Jimmy Abraham Soto Carrasco**, acompáñese lo indicado en el considerando N° 11, o ratificación de la presentación por persona que cuente con la facultad de representar legalmente a Sociedad Comercial Valhalla SpA., dentro del plazo de 05 días hábiles, contados desde la notificación de esta resolución bajo apercibimiento de tener por no efectuada la presentación del Programa de Cumplimiento.

II. **SOLICITAR**, que sin perjuicio de lo ya resuelto, el titular deberá acompañar un Programa de Cumplimiento refundido, que considere las siguientes observaciones:

#### A. OBSERVACIONES GENERALES

1) De acuerdo al Resuelvo VI de la Res. Ex. N° 1/Rol D-067-2018, de fecha 06 de julio de 2018, el titular que decida presentar un programa de cumplimiento, deberá hacerlo conforme al formato establecido en la "**Guía para la Presentación de un Programa de cumplimiento. Infracciones a la norma de emisión de ruidos Infractores de Menor Tamaño**", adjuntada en la Resolución de Formulación de Cargos. En razón de lo anterior, el titular deberá presentar un programa de cumplimiento refundido con el formato establecido en dicha Guía, la que se encuentra disponible en el siguiente sitio web: <http://www.sma.gob.cl/index.php/documentos/documentos-de-interes/documentos/guias-sma>.

2) En razón de lo anterior, se deberán indicar las medidas ejecutadas, las que se encuentran en ejecución y las que están por ejecutar, según sea el caso, y de manera correlativa, indicando su respectivo plazo de ejecución, costo de implementación, conforme al formato de la Guía precedentemente señalada.

3) Se requiere la entrega en el programa de cumplimiento refundido, de un **plano completo del establecimiento**, de fotografías contextualizadas de cada una de las fachadas del local, señalando si en la parte posterior existe una terraza, y, donde, además, se referencie en el plano, cada acción propuesta, teniendo en consideración la ubicación del receptor. Para el caso de acciones relacionadas con nuevas distribuciones, se sugiere usar líneas achuradas y líneas continuas para destacar el movimiento de un lugar a otro.



4) En la sección comentarios de cada acción deberá agregar un párrafo que haga alusión al medio de verificación que permita corroborar, según corresponda, la ejecución de cada medida, como, por ejemplo, “Como medio de verificación para la acción, se adjuntarán **fotografías fechadas de un antes y un después de la aplicación de la medida; cotizaciones; facturas; boletas; órdenes de compra; listado de asistencia y presentaciones (pptx)**, u otro medio por el cual se constate **razonablemente** la ejecución de la medida. La entrega de dichos medios de verificación, solo serán exigibles en el informe final. Se aconseja adjuntar una planilla de cálculo donde se detallen los servicios y materiales usados en la acción respectiva y montos incurridos. Además, se hace hincapié que **solo serán admisibles facturas y boletas que sean atingentes a las soluciones acústicas realizadas.**

5) Cabe señalar que los **plazos** de cada una de las acciones del presente PDC **son de estricto cumplimiento, por lo que deberá especificarse si los plazos indicados, corresponden a días hábiles o corridos, según corresponda**, e indicar que son contados desde **la notificación** de la resolución que apruebe el Programa de Cumplimiento.

6) Respecto a las acciones que se presenten, cabe señalar que, en el Programa de Cumplimiento, **no se deben incluir** acciones de preparación para la implementación de una medida, ni únicamente acciones de gestión, sino que se requiere de acciones verificables y que constituyan acciones de mitigación del ruido generado.

#### B. OBSERVACIONES PARTICULARES

Independiente de las acciones que se propongan, atendida la excedencia de emisión de ruidos generada, el titular deberá aplicar las siguientes nuevas acciones:

##### ACCIÓN POR EJECUTAR N°1:

7) Acción a implementar: “*Instalación de “n” limitadores acústicos conectados a los sistemas de música que disponga el local*”. Por el nivel de superación de la norma de emisión de ruidos, esta Superintendencia razona que es prioritario asegurar el cumplimiento de la norma, en un plazo razonable. Por ello, el titular deberá implementar el uso de limitadores acústicos conforme a la configuración de sonido de su local, fundamentando su cantidad. Adicionalmente, deberá declarar que, **la manipulación de dichos equipos deberá ser manejada exclusivamente por el administrador del local**

8) En plazo para la ejecución de la acción, deberá ser en un plazo razonable, fijado por el titular en su PdC refundido, que en ningún caso superará los 25 días hábiles contados desde la notificación de la aprobación del Programa de Cumplimiento.

9) En la casilla costos, el titular deberá indicar el monto de la compra del o los limitadores acústicos, así como de su instalación.

10) En la sección de comentarios, se deberá describir la cantidad total limitadores a instalar conforme a lo señalado anteriormente. Además, deberá indicarse que se incorporará como medio de verificación de la medida, fotografías fechadas y georreferenciadas del limitador acústico ya instalado y de los parlantes donde se aprecie claramente su conexión con dicho instrumento.

##### ACCIÓN POR EJECUTAR N°2:



11) Por el nivel de superación de la norma de emisión de ruidos, esta Superintendencia considera que es prioritario asegurar el cumplimiento de la norma. Por ello, el titular deberá considerar la implementación de una doble puerta para evitar la propagación libre del ruido en dirección a los receptores sensibles. En el caso que dicha medida no fuese necesaria, **deberá ser fundamentado técnicamente**, presentando medios de prueba fehacientes, necesarios y suficientes que conduzcan lógicamente a dicha conclusión.

12) Acción a considerar: *“Instalación de doble puerta en “XXXX” (indicar ubicación) que evite la propagación libre del ruido en dirección a los receptores sensibles”*.

13) En la casilla costos, se deberá indicar el monto de su adquisición incluida su instalación.

14) En el plazo de ejecución de la acción, el titular deberá indicar un plazo prudente y razonable para su instalación, la que no podrá superar los 30 días hábiles, contados desde la notificación de la aprobación del Programa de Cumplimiento.

15) Respecto a los comentarios, deberá indicar que se acompañarán fotografías fechadas y georreferenciadas de la(s) puerta(s) que den al exterior del establecimiento, y de la medida ya instalada.

#### ACCIÓN POR EJECUTAR N°3:

16) Acción a considerar: *“Capacitar al 100% del personal que trabaja en el local, en términos del D.S. N° 38/2011 MMA, la Formulación de Cargos y el Programa de Cumplimiento. La capacitación la realizará profesional con conocimientos en el cumplimiento de la norma de emisión de ruidos, lo que se constatará con título profesional afín”*. En el caso que alguno de los trabajadores faltase a dicha capacitación, el titular deberá considerar una capacitación adicional para él o la (los, las) trabajadores (as), la que deberá ser reportada.

17) Respecto al plazo para la ejecución de la medida, esta deberá ser en un plazo razonable definido por el titular, el que en ningún caso superará los 40 días hábiles, contados desde la notificación de la aprobación del Programa de Cumplimiento.

18) Respecto al costo, deberá indicar el valor de la capacitación.

19) Respecto a la sección comentarios, se deberá indicar que como medio de verificación de la medida indicada, se presentará registro de asistencia de los trabajadores a dicha capacitación, además se acompañará una nómina con la individualización del total de los trabajadores del establecimiento, copia de la presentación realizada por el profesional y copia de su título profesional.

#### ACCIÓN POR EJECUTAR N°4:

20) Acción a considerar: *“Realizar una medición final conforme al D.S. N° 38/2011 MMA, desde la ubicación del receptor sensible indicado en la formulación de cargos, con el objeto de acreditar la efectividad de todas las medidas adoptadas”*. La ejecución de la presente acción se realizará por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), debidamente acreditada por la Superintendencia para realizar mediciones de ruido. En caso de que existiera algún problema con la ETFA y ésta no pudiera ejecutar dicha medición, se

podrá realizar con alguna empresa acreditada por el INN y/o autorizada por algún organismo del Estado, se podrán realizar las mediciones de ruido con empresas que hayan realizado dicha actividad hasta el momento, siempre y cuando dicha condición sea acreditada e informada a la Superintendencia”.

21) En comentarios, deberá señalarse que la forma de implementación de la medida será que la medición de presión sonora se realizará según el procedimiento del D.S. N° 38/MMA, por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA). La medición se realizará en el mismo horario en que ocurrió la infracción, (nocturno), en al menos, el mismo punto donde se detectó el incumplimiento (el receptor del ruido), o en un punto de similares características. Asimismo, el informe deberá cumplir con los requisitos que establece la propia norma de emisión.

22) En plazo para la ejecución de esta acción: deberá ser de **“10 días corridos, posteriores a la fecha de ejecución de la acción de más larga data”**.

**NUEVA ACCIÓN FINAL OBLIGATORIA, ASOCIADA AL SISTEMA DE SEGUIMIENTO DE PROGRAMAS DE CUMPLIMIENTO (SPDC):**

23) Con la finalidad de dar cumplimiento a la Resolución Exenta N° 166, de 08 de febrero de 2018, por la cual se crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (SPDC) y dicta instrucciones sobre su uso, se deberá adicionar la acción final obligatoria:

24) En la sección acción: *“Informar a la Superintendencia del Medio Ambiente, los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC a través de los sistemas digitales que la SMA disponga al efecto para implementar el SPDC”*.

25) En la sección comentarios, deberá incluir como medios de verificación, *“fotografías fechadas y georreferenciadas, boletas y/o facturas y órdenes de servicio de la ejecución de todas las acciones y medidas comprometidas, así como también comprobantes de gastos que acrediten los costos incurridos en contexto de la ejecución de la acción como de servicios de instalación o similares, de todas las acciones y medidas comprometidas en el Programa de Cumplimiento”*. Asimismo, se acompañará el informe de medición, correspondiente a la acción precedente, tal y como se ha indicado en todas las secciones correspondientes del presente resuelvo de esta resolución.

26) Respecto al plazo para la ejecución de la medida, se deberá indicar lo siguiente: *“Dentro del plazo y según la frecuencia establecida en la resolución que apruebe el PdC, se accederá al sistema digital que la SMA disponga al efecto para implementar el SPDC y se cargará el PdC y la información relativa al reporte final de cumplimiento, según se corresponda con las acciones reportadas, así como los medios de verificación para acreditar el cumplimiento de las acciones comprometidas”*. En relación a los indicadores de cumplimiento y medios de verificación asociados a esta nueva acción, por su naturaleza, no requiere un reporte o medio de verificación específico, y una vez ingresados los reportes y/o medios de verificación para las restantes acciones, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital en el que se implemente el SPDC.

27) Respecto a la sección costos, se deberá indicar que esta acción no tendrá costo alguno.



**III. TENER POR ACOMPAÑADOS**, los documentos individualizados en el considerando N°9 de la presente Resolución.

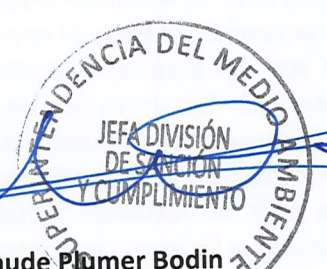
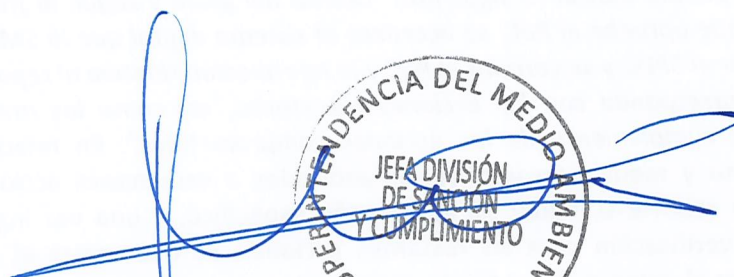
**IV. SEÑALAR** que, Sociedad Comercial Valhalla SpA. debe presentar un Programa de Cumplimiento que incluya las observaciones consignadas en el resuelvo anterior, en el plazo de 5 días hábiles desde la notificación del presente acto administrativo. En caso de no cumplir cabalmente y dentro del plazo señalado, con las exigencias indicadas, el Programa de Cumplimiento se podrá rechazar y continuar con el procedimiento sancionatorio.

**V. HACER PRESENTE** que, las observaciones indicadas en la presente resolución, no obstan al pronunciamiento que en definitiva realice esta Superintendencia en relación al Programa de Cumplimiento presentado.

**VI. HACER PRESENTE** que, en caso de ser aprobado, el Programa de Cumplimiento entrará en vigencia en la fecha que establezca esta Superintendencia, una vez que estime cumplidas las observaciones señaladas en el resuelvo primero de la presente Resolución, y así se declare mediante el acto administrativo correspondiente.

**VII. HACER PRESENTE** que, en el evento que se aprobare el Programa de Cumplimiento –por haberse subsanado las observaciones indicadas en el Resuelvo I de la presente resolución– **Sociedad Comercial Valhalla SpA.** tendrá un plazo de 10 días hábiles para cargar su contenido en el portal SPDC. Para tal efecto, el Titular deberá emplear la clave de acceso para operar en los sistemas digitales de la Superintendencia, si ya estuviere en posesión de ella, o –en caso contrario–solicitarla en la Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana dentro del plazo de 5 días hábiles. Conforme con lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Resolución Exenta N° 166/2018, ambos plazos se computarán desde la fecha de notificación de la resolución apruebe el Programa de Cumplimiento.

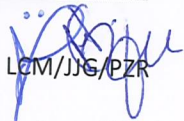
**VIII. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a **Jimmy Abraham Soto Carrasco**, representante legal de Sociedad Comercial Valhalla SpA. domiciliado para estos efectos en Avenida Arturo Prat Chacón N° 2996, comuna de Iquique, Región de Tarapacá. Asimismo, notificar a **Paulina Parraguez Vargas**, domiciliada en calle Manuel Plaza N° 2989, departamento N° 2807, comuna de Iquique, Región de Tarapacá.



**Marie Claude Plumer Bodin**  
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente





  
LCM/JJG/PZR

**Carta Certificada:**

- Representante Legal de Sociedad Comercial Valhalla SpA., Avenida Arturo Prat Chacón N° 2996, comuna de Iquique, Región de Tarapacá.
- Paulina Parraguez Vargas, calle Manuel Plaza N° 2989, departamento N° 2807, comuna de Iquique, Región de Tarapacá.

**C.C:**

- Tamara González, Jefa de Oficina Regional SMA Tarapacá.

**Rol D-067-2018**



AM2



Handwritten signature or initials.

Faint, illegible text, possibly a header or title, located in the upper middle section of the page.

INUTILIZADO

INUTILIZADO